26811

REAL DECRETO 2507/1978, de 29 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Trazo, de la provincia de La Coruña, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Trazo, de la provincia de La Coruña, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes elevánere en definitiva enconcerción de correctedir de confieren las disposiciones legales vigentes eleváneres de definitiva enconcerción de correcte de la confieren las disposiciones legales vigentes eleváneres de definitivo enconcerción de correcte de la confieren las disposiciones legales vigentes eleváneres de la confieren las disposiciones legales vigentes eleváneres de la confieren las disposiciones legales vigentes de la confieren las disposiciones legales vigentes de la confieren la confieren la confieren las disposiciones legales vigentes de la confieren la confierent la confieren la confierence la confieren la confierence la confierence la confierence la tes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente pro-yecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de pro-cedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Ju-rídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único—Se autoriza al Ayuntamiento de Trazo, de la provincia de La Coruña, para adoptar su Escudo heráldico municipal que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia. Escudo de sinople, el castilio de plata, mazonado de sable y almenado, y adiestrado de un lobo pasante del mismo metal. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del interior, RODOLFO MARTIN VILLA

26812

REAL DECRETO 2508/1978, de 29 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de San Llorente de la Vega, de la provincia de Palen-cia, al de Melgar de Fernamental, de la provincia de Burgos y constitución del primero en Entidad Local

El Ayuntamiento de San Llorente de la Vega, de la provincia de Palencia, adoptó acuerdo con quorum legal a fin de instruir expediente para la incorporación del Municipio al limítrofe de Meigar de Fernamental, de la provincia de Burgos, debido a la escasez de su población y de medios económicos para el cumplimiento de sus obligaciones mínimas. Por su parte, el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental acordó asimismo con el mismo quórum aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial de Palencia, el Gobierno Civil y los Servicios de la Administración Pública, informando asimismo en el mismo sentido favorable los Servicios Provinciales del Estado de la provincia de Burgos y la Diputación Provincial, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Regimen Local, para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limitrofe.

de un Municipio a otro limitrofe.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual Municipio de San Llorente de la Vega, iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores. Menores.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de San Llorente de la Vega, de la provincia de Palencia, al de Melgar de Fernamental, de la provincia de Burgos.
Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de San Llorente de la Vega, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de San Llorente de la Vega, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso

y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual Municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior, RODOLFO MARTIN VILLA

26813

REAL DECRETO 2509/1978, de 29 de septiembre, por el que se aprueba la segregación de las pedanías de Santomera y de Matanzas, del municipio de Murcia, para su constitución en municipio independiente.

La mayoría de los vecinos residentes en las pedanías de Santa mayoria de los vecinos residentes en las pedantas de Santomera y de Matanzas, pertenecientes al Municipio de Murcia, solicitaron la segregación del territorio de dichas pedanerías del término municipal al que pertenecen, para su constitución en un nuevo Municipio independiente, con la denominación y ca-

en un nuevo Municipio independiente, con la denominación y capitalidad de Santomera, alegando en apoyo de su pretensión, entre otras razones, la distancia a que se encuentran las pedanías de la ciudad de Murcia, su elevada población, aspecto del casco urbano de Santomera, que el nuevo Municipio contará con riqueza imponible suficiente y que un nuevo Ayuntamiento inmediato a los problemas locales podrá lograr mejor la implantación y mejora de los servicios municipales.

Sustanciado el expediente con sujeción a todos los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con la oposición del Ayuntamiento de Murcia a que se efectúe la segregación, en el mismo se acredita que las pedanías de Santomera y de Matanzas cuentan con población, territorio y riqueza imponible bastantes para sostener los servicios municipales obligatorios, y que el Municipio de Murcia, dada su elevada población y extenso término municipal no quedará privado de los recurso necesarios para atender a sus servicios, por lo que, teniendo en cuenta el deseo mayoritariamente expresado por la población de las pedanías de adquirir una Administración municipal autónoma, que contribuirá a resolver ministración municipal autónoma, que contribuirá a resolver más eficazmente los problemas vecinales de prestación de ser-vicios públicos, resulta aconsejable aprobar su segregación para

que se constituyan en Municipio independiente.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido, de acuerdo con la mayoría, por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de las peda-nías de Santomera y de Matanzas, con una superficie aproxi-mada de cuatro mil trescientas una hectareas, según plano que

mada de cuatro mil trescientas una hectáreas, según plano que obra en el expediente, del municipio de Murcia, al que actualmente pertenecen, para su constitución en un nuevo Municipio independiente, que se denominará Santomera y que tendrá su capitalidad en el núcleo urbano del mismo nombre.

Artículo segundo.—Conjuntamente con la división territorial se practicará, con relación a la situación económica existente el día de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», la separación patrimonial y asignación de deudas y cargas entre el nuevo Municipio de Santomera y el de Murcia, teniendo en cuenta las bases que obran em el expe-Murcia, teniendo en cuenta las bases que obran en el expediente, de común acuerdo entre las dos Corporaciones municipales o, en su defecto por el Ministerio del Interior, en función del número de habitantes y de la riqueza imponible serregada gregada.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior, RODOLFO MARTIN VILLA

26814

ORDEN de 28 de septiembre de 1978 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los funcio-narios de los Cuerpos General de Policia y Especial Administrativo de la Dirección General de Seguridad que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerarles comprendidos en los artículos 6.º y 7.º de la Ley 5/ 1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Merito Policial a los funcionarios de los Cuerpos General de Policía y Especial Administrativo de ese Centro directivo que a continuación se expresan:

Con distintivo rojo

Comisario principal don Carlos Santamaría Gómez. Comisario don Antonio Marqués Urquiaga. Subcomisario jubilado don Gumersindo Aja Diego. Inspector de primera don Rafael Luis del Río Sendino. Inspector de primera don Juan Miguel Sánchez Crespo.

Con distintivo blanco

Comisario principal jubilado don Francisco González Díez. Subcomisario don Pablo Heredia Machado. Inspector de primera don Luis Miguel Garrido Martínez. Inspector de primera don Marcial Antonio Cid Nieto. Administrativa doña Consuelo Aranda Lebrón.

A los fines del artículo 165 número 2; 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de

carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo, Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26815

REAL DECRETO 2510/1978, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el programa de actuación urba-nística para la realización del polígono industrial «Henares-Ampliación», sito en Guadalajara.

A fin de preparar el suelo industrial necesario, en Guadalajara, para adecuar convenientemente la oferta a la demanda que viene originándose fundamentalmente por ser esta ciudad núcleo de descongestión industrial de Madrid, el Instituto Nacional de Urbanización inicia actuaciones conducentes a la creación de un polígono industrial, ampliación del ya existente bajo la denominación de «Henares», de acuerdo con la normativa del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

Guadalajara tiene plan general de ordenación, sin adaptar la nueva Ley del Suelo de conformidad con la disposición transitoria primera, y, en consecuencia, procede, para no agravar más el problema de disponibilidad de suelo industrial urbanizado, iniciar las actividades urbanísticas al amparo del párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta del citado texto legal, mediante el programa de actuación urbanistica, cuya aplicación podrá ser acordada por el Gobierno, mediante Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Ur-

Por otra parte, el Instituto Nacional de Urbanización, como Entidad urbanística especial competente, está legitimado para formular y ejecutar directamente programas de actuación urbanística por el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley del Suelo, sin necesidad de la convocatoria de concurso que se regula en el capítulo serto.

regula en el capítulo sexto.

Consecuentemente el Instituto Nacional de Urbanización ha Consecuentemente el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el proyecto de programa de actuación urbanística para la ampliación del polígono industrial «Henares», sito en Guadalajara, que ha sido sometido al trámite de información pública durante un mes y durante otro período igual a audiencia de la Corporación de la ciudad, que en sesión extraordinaria convocada al efecto acordó por unanimidad pronunciarse favorablemente sobre dicho proyecto. favorablemente sobre dicho proyecto.

favorablemente sobre dicho proyecto.

Durante la citada información pública se presentaron ocho escritos de alegaciones cuyo contenido puede resumirse en manifestar la disconformidad a determinados extremos técnicos del proyecto, advertir errores y omisiones, solicitar liberación de algunas fincas y oponerse a la actuación por consideraciones técnicas y socioeconómicas.

Estudiado el expediente por los Servicios correspondientes del Instituto Nacional de Urbanización y vistas las alegaciones presentadas, se ha modificado la redacción de algunos aspectos de las normas relativas a usos permitidos, desestimándose las que aluden a defectos técnicos por falta de fundamentos que aconsejasen una modificación, según se despren-

de del informe emitido por los citados Servicios que figura en el expediente, proponiendose en consecuencia la aprobación del programa de actuación urbanística para la ampliación del polígono industrial *Henares* sito en Guadalajara.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.-De conformidad con lo prevenido en la Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria cuarta parrafo tercero, del texto refundido de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aprueba el programa de actuación urbanística del polígono industrial «Henares» (ampliación), de Guadalaiara, elaborado y tramitado por el Instituto Nacional de Urbanización de acuerdo con lo determinado en los artículos ciento cuarenta y nueve coma uno y cuarenta y uno de la Ley anteriormente citada.

Artículo segundo —El área de actuación con una superficia

Artículo segundo.—El área de actuación, con una superficie aproximada de doscientas nueve hectareas, queda determinada en la forma siguiente:

Límite Norte y Oeste del poligono «Henares».
Vía férrea Madrid-Zaragoza.
Borde exterior de la zona de servidumbre correspondiente a la autovia Norte, y

— Eje de la carretera actual a Marchamalo.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, JOAQUIN GARRIGUES WALKER

26816

REAL DECRETO 2511/1978, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el programa de actuación urba-nística para la realización del poligono residencial «Villa Román», sito en Cuenca.

La necesidad de crear suelo urbanizado para la construcción de viviendas, que permitan el adecuado asentamiento urbano de la población de Cuenca, y en particular aquellas familias de menor capacidad económica, dada la inexistencia de dicho suelo en esta ciudad, se hace necesario que el Instituto Nacional de Unhapitatión in interior esta ciudad. suelo en esta ciudad, se hace necesario que el Instituto Nacional de Urbanización, inicie actuaciones conducentes a la creación de un polígono residencial, con la denominación de «Villa Román» al amparo del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

nueve de abril.

Cuenca tiene Plan General de Ordenación, sin adaptar a la nueva Ley del Suelo, de conformidad con la disposición transitoria primera, y, en consecuencia, procede, para no agravar más el problema de disponibilidad de suelo urbanizado, iniciar las actividades urbanísticas al amparo del párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta del citado texto legal, mediante el programa de actuación urbanística, cuya aplicación podrá ser acordada por el Gobierno, mediante Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Urbanización, como Entidad Urbanística especial competente, está legitimado para formular y ejecutar directamente programas de actución urbanística, por el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley del Suelo, sin necesidad de las convocatorias de concurso que se regula en el capítulo sexto.

del Suelo, sin necesidad de las convocatorias de concurso que se regula en el capítulo sexto.

Consecuentemente el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el proyecto de Programa de Actuación Urbanística para la realización del polígono residencial «Villa Román», sito en Cuenca, que ha sido sometido al trámite de información pública durante un mes y durante otro período igual a audiencia a la Corporación de la ciudad, que en sesión celebrada por el Pleno, el diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, acordó por unanimidad pronunciarse favorablemente sobre dicho provecto bre dicho proyecto.

bre dicho proyecto.

Durante la citada información pública se presentaron cinco escritos de alegaciones, cuyo contenido puede resumirse en manifestar la disconformidad a determinados extremos del programa de actuación relativos al tratamiento dado a las áreas de uso tolerado advertir errores en las titularidades y diferencias de superficie, solicitar la liberación de las parcelas trece y quince y exclusión de la tres y por último, oponerse al sistema de actuación previsto y solicitar el aumento de densidad de viviendas. dad de viviendas.

dad de viviendas.

Estudiado el expediente por los Servicios correspondientes del Instituto Nacional de Urbanización y vista las elegaciones presentadas, se ratifica la redacción del programa de actuación elaborado toda vez que aquéllas que pueden ser atendidas, lo serán en los distintos proyectos que habrán de elaborarse como consecuencia de la aprobación del programa, justificándose en el informe que figura en el expediente, la inad-